



En veintitrés de abril de dos mil dieciocho, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: En virtud de que, mediante acuerdos de fechas tres y doce de abril de dos mil dieciocho, debidamente notificados el trece del propio mes y año, en el correo electrónico señalado para tales efectos, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, término que feneció el día veinte de abril de dos mil dieciocho, sin que a la fecha lo haya hecho; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento realizado, contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por Adán Luna González, debiéndose notificar el presente al recurrente en el correo electrónico *****, que señaló para esos efectos.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/avj